



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00138-00
DEMANDANTE: WILMER MOISES SALCEDO QUIROZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL ROBLE Y OTROS

Tema: Admisión de llamamiento en garantía.

ASUNTO A DECIDIR:

Al Despacho se encuentra la presente demanda de Reparación Directa, para resolver sobre la procedencia del llamamiento en garantía presentado en su oportunidad procesal por el apoderado judicial de INVIAS.

ANTECEDENTES:

El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS solicita se llame en garantía a la compañía a seguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA (Fol. 100 y sig) en razón a que suscribió con la misma, póliza de responsabilidad Civil Extracontractual N° 2201212026295, vigente actualmente y para la época de los hechos.

La solicitud hecha por, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS fue presentada en escrito separado, conjuntamente con la contestación de la demanda.

Para decidir con respecto a la viabilidad del llamamiento en garantía presentado dentro del presente asunto, se exponen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se estudiará la procedencia del llamamiento en garantía realizado, conforme al ordenamiento jurídico vigente, de la siguiente manera:

Como primera medida, es menester mencionar que lo referente al llamamiento en garantía, en materia de lo contencioso administrativo está reglamentado por el Art. 225 de la Ley 1437 de 2011, dicha norma dispone:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."

La norma ibídem, desarrolla en su texto los requisitos exigidos para que dicho llamamiento sea procedente, es así, que indica los siguientes:

"Artículo 225 (...) inciso 3º El escrito de llamamiento en garantía deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación el escrito.*
3. *Los hechos en que se basa la denuncia y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales".*

Ahora bien, al encuadrar el caso sub - examine en las citadas disposiciones, se evidencian las siguientes circunstancias:

El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS solicita se llame en garantía a la compañía a seguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA en razón a que suscribió con la misma, póliza de responsabilidad Civil Extracontractual N° 2201212026295, vigente actualmente y para la época de los hechos.

A continuación, se analizará si el llamamiento en garantía planteado por la entidad demandada, reúne los requisitos exigidos para que sea admitido.

Tenemos entonces, que el escrito de llamamiento en garantía realizado fue presentado de manera oportuna, dentro del término de traslado para contestar la demanda¹ el día 15 de diciembre de 2016, pues el término de traslado para contestar la demanda fenecía el día 17 de febrero de 2017.²

Por otro lado, se evidencia que se cumplieron los requisitos de Ley requeridos, tales como:

- El nombre del llamado en garantía, es preciso anotar que si bien en el escrito de llamamiento no está el nombre del representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se aporta junto con la póliza de seguros, el certificado de existencia y representación de la aseguradora donde se puede observar quien es el representante legal de la misma.
- La indicación del domicilio y dirección de notificaciones electrónicas.
- Descripción de los hechos y fundamentos de derecho sobre los cuales se fundamenta dicho llamamiento
- Se adjunta la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual en el cual funda su llamamiento en garantía, dando así cumplimiento a lo consagrado en el Art. 225 del CPACA.

En tales circunstancias, se accederá a dicha solicitud, teniendo en cuenta que tal petición fue realizada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

¹ Folios 100 y siguientes

² Folio 171

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase el llamamiento en garantía que la entidad demandada el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS hiciese a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese a la entidad llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, una vez notificada, concédaseles el término de quince (15) días para que intervenga en este proceso, conforme a lo establecido en el artículo 225 del CPACA.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Para efectos de la realización de las notificaciones y demás gastos a los que haya lugar con motivo del llamamiento admitido, se fija la suma de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) M/L, que deberá consignar la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS quien realizó el llamamiento, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____() de _____de 2017, a las 8:00 am. LA SECRETARIA
--